

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 171/96. Morosos Transportes España)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Alonso Soto, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alcaide Guindo, Vocal  
de Torres Simó, Vocal  
Fernández López, Vocal  
Berenguer Fuster, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 13 de mayo de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 171/96 (Número 1336/96 Del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Federación Nacional de Asociaciones de Transportes de España (FENADISMER), para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 26 de enero de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Antonio García Petite en representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Transportes de España (FENADISMER), en el que solicitaba una autorización singular al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada Federación Nacional de un registro de morosos.
2. Mediante escrito de 29 de enero de 1996, se solicitó por el Subdirector General de Instrucción, Inspección, Vigilancia y Registro documentación complementaria antes de la admisión a trámite del expediente , lo que fue llevado a cabo por la citada Federación en fecha 16 de febrero de 1996.
3. Por Providencia de fecha 21 de febrero de 1996 del Director General de Defensa de la Competencia se acordó admitir a trámite la anterior solicitud

e incoar el oportuno expediente, que quedó registrado bajo el número 1336/96, nombrándose Instructor y Secretario para su tramitación.

4. Mediante Providencia de 21 de febrero de 1996 se dispuso la publicación en el B.O.E. de un aviso en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia y 5 del Real Decreto 157/1992, sobre información pública, que se realizó en el B.O.E. de fecha 1 de marzo de 1996.

También, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley de Defensa de la Competencia, se solicitó el informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios previsto por el art. 22.5 de la Ley 16/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, por medio del Instituto Nacional del Consumo.

Presentaron escritos la Federación Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España, la Asociación General de Consumidores Unión Nacional de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España y la Confederación de Consumidores y Usuarios de Madrid en el sentido, todos ellos, de no manifestarse sobre el fondo del asunto por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores.

5. Con fecha 23 de marzo de 1996 se emitió Informe por el Director General de Defensa de la Competencia en el sentido de que el registro de morosos a que se contrae el expediente de autorización podía ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia al amparo del art. 3.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
6. El expediente tiene entrada en este Tribunal el 27 de marzo de 1996 y por Providencia de 1 de abril siguiente se admitió a trámite, asignándole el número A 171/96 y designándose Ponente a D. Juan Manuel Fernández López.
7. Por Providencia del Pleno del Tribunal de 23 de abril de 1996, oída la propuesta del Vocal Ponente, se acuerda, de conformidad con el art. 9.a) del Real Decreto 157/92, que sean oídos por el Vocal Ponente el interesado, FENANDISMER y el Servicio de Defensa de la Competencia, por entender que el art. 12 de los Estatutos del Reglamento de impagados presentado por FENADISMER podría implicar una manipulación de la información recibida que contraviniera la objetivación de la misma a transmitir a los usuarios del Registro de impagados, así como la "*referencia a los intereses públicos*" que contiene el art. 3 debe ser suprimida.

8. Con fecha 26 de abril de 1996 tuvo lugar la ordenada audiencia, a la que concurren, junto con el Vocal Ponente, la Instructora del Expediente en el Servicio de Defensa de la Competencia y el representante de FENADISMER, quien acompañó un nuevo texto completo de los Estatutos del Registro de impagados en el que se hace corrección del art. 12 y supresión de la indicación a los "*intereses públicos*" del art. 3, manifestándose su conformidad con el nuevo texto por parte de la Instructora.
9. Es interesada la Federación Nacional de Asociaciones de Transportes de España (FENADISMER).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde este punto de vista pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia. No obstante la anterior consideración, se comprueba que los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, resultando así susceptibles de autorización conforme al art. 3.1 de la Ley de Defensa de la Competencia. Pero para que puedan autorizarse, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar: 1) la libertad de los asociados para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso; 2) la voluntariedad de la adhesión por parte de sus usuarios; 3) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios; 4) el acceso de los afectados al registro para conocer los datos que a los mismos se refieren.
2. Examinado el Reglamento modificado acompañado por la Federación Nacional de Asociaciones de Transportes de España (FENADISMER) para regir su Registro de morosos, se comprueba que todas las condiciones expuestas se cumplen, haciendo factible su autorización.

Procede en consecuencia dictar Resolución autorizando la constitución del citado registro de morosos.

3. Conforme al criterio habitual de este Tribunal, se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización, que podrá ser renovada, a petición de los interesados, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron.

No obstante lo anterior, la autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

4. Como ya viene estableciendo este Tribunal en sus Resoluciones, se advierte a los interesados que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento del Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento en las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, ya que el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto fue aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Por todo ello, el Tribunal

### **RESUELVE**

1. Autorizar la constitución por la Federación Española de Transportes de España (FENADISMER) de un registro de morosos que se registrará por las normas incorporadas al expediente del Tribunal (folios 14 a 19).
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.